



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

7.2

Bogotá D.C.,

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Numero Radicacion: 2-2014-008493

Fecha Radicacion: 6 Mar 2014 8:33:37

Destino: 62-ALCALDIA MUNICIPAL

Origen: SUBDIRECCION DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL TERRITORIAL

No. Folios: 2 No. Anexos: 0

Doctor

**ORLANDO H. LADINO BOHORQUEZ**

Secretario de Hacienda

**Alcaldía Municipal de Monterrey**

Carrera 6 No. 15 – 72 Barrio Centro

Monterrey, Casanare

Asunto: Consulta Radicada con el No. 1-2014-007371 del 30 de enero de 2014.

Tema: Otros Temas Territoriales.

Subtema: Regalías.

Respetado Doctor Ladino:

En atención a la consulta del asunto, sobre la "Inclusión de recursos del Sistema General de Regalías para cómputo de la capacidad de endeudamiento", teniendo cuenta el concepto de este Ministerio, radicado No.3-2013-031354 del 26 de noviembre de 2013, se señala:

1. Condiciones y montos para incluir los recursos del Sistema General de Regalías dentro de las variables establecidas por la Ley 358 de 1997 para el cálculo de la capacidad de endeudamiento.

El Decreto 1949 de 2012, que reglamenta parcialmente la Ley 1530, sobre la capacidad de pago señala:

**Artículo 63. Cómputo de las asignaciones en la capacidad de pago.** De acuerdo con los artículos 40 y 133 de la Ley 1530 de 2012, los ingresos por asignaciones directas y recursos asignados por los fondos del Sistema General de Regalías computan en la capacidad de pago de las entidades territoriales, solamente para contratar operaciones de crédito público destinadas a financiar proyectos de inversión previamente aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión. (subrayado fuera de texto)

La capacidad de endeudamiento se determina por los indicadores de solvencia (relación intereses de la deuda sobre ahorro operacional) el cual debe ser inferior al 40%, y sostenibilidad de la deuda (relación saldo de la deuda a ingresos corrientes) el cual debe ser inferior al 80%,

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

señalados en la ley 358 de 1997. Para el cálculo de estos indicadores las entidades territoriales deben tener en cuenta lo reglamentado en la Ley 358 de 1997 y el Decreto 696 de 1998.

El cálculo se realizará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

Para el indicador de solvencia:

- Intereses de la deuda: intereses pagados durante la vigencia fiscal + intereses causados que van a ser pagados en el resto de la vigencia + intereses de la nueva operación de crédito público que deban ser cancelados en la vigencia + intereses de mora + intereses de créditos de corto plazo + intereses de sobregiros. Los intereses que se toman corresponden a los de todos los créditos que tengan vigentes la entidad territorial en ese momento, independientemente de que el servicio de la deuda se está efectuando o no, con regalías.
- Ingresos corrientes: Tributarios + No tributarios + Regalías y compensaciones monetarias efectivamente recibidas + Transferencias nacionales + Participaciones en las rentas de la nación + Recursos del balance + Rendimientos financieros, efectivamente recibidos en la vigencia fiscal inmediatamente anterior y ajustados por la meta de inflación establecida por el Banco de la República para la vigencia presente. Las regalías a tomar en este caso serán las aprobadas por el OCAD e incorporadas en el presupuesto de la entidad territorial en la vigencia anterior.
- Gastos de funcionamiento y transferencias: los gastos personales + gastos generales + transferencias pagadas en la vigencia anterior y ajustados por la meta de inflación establecida por el Banco de la República para la vigencia presente.

Para el indicador de sostenibilidad:

- Saldo de la deuda: Saldo de capital a 31 de diciembre de la vigencia anterior + desembolsos recibidos a la fecha de cálculo + desembolsos por recibir en el resto de la vigencia, incluidos los del nuevo crédito – amortizaciones a capital efectivamente realizadas a la fecha de cálculo – amortizaciones por realizar en el resto de la vigencia, incluidas las del nuevo crédito. En este caso, al igual que para determinar los intereses del indicador de solvencia, se tienen en cuenta todos los créditos que tengan vigentes la entidad territorial en ese momento, independientemente de que el servicio de la deuda se está efectuando o no, con regalías.
- Ingresos corrientes: Los ya definidos en el indicador de solvencia anterior.

## 2. Artículos 64 y 65 del Decreto 1949 de 2012

Según lo expresado en los artículos señalados, y sobre los cuales manifiesta inquietud, se señala que si se van a contratar operaciones de crédito público financiadas con recursos provenientes de regalías, éstas se deben incluir como ingresos corrientes para efectos de calcular la capacidad de pago. Lo anterior siempre y cuando el proyecto de inversión haya sido aprobado previamente por el OCAD. Si el crédito va a ser respaldado con recursos diferentes a regalías no se tendría en cuenta esta renta para el cálculo de la capacidad de pago.

De acuerdo con lo anterior, cuando una entidad territorial va a utilizar las regalías como fuente de pago de un crédito, destinado a la ejecución de un proyecto financiado con regalías y aprobado por el OCAD, podrá incorporar dentro de los ingresos corrientes que se toman para calcular los indicadores, el valor de las regalías. Es decir, a partir del nuevo sistema de regalías se tendrán que calcular indicadores dependiendo de la garantía y fuente de pago del crédito. Uno si es con regalías y otro si es con recursos diferentes.

Cordialmente,



**LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES**  
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial

ELABORÓ: Diana Luque, Hernán Rico.

